

2

Crisis climática, crisis de derechos

 **Climafluencers**

 *actuamosporelclima.org*

ACCIÓN CLIMÁTICA TRANSFORMADORA PARA LA JUSTICIA GLOBAL



**AULAS
2030**



Gobierno
de Navarra  Nafarroako
Gobernua





Climafluencers. Acción Climática Transformadora para la Justicia Global se enmarca en la urgencia de responder desde el ámbito educativo a la crisis climática, identificada por el Sexto Informe del IPCC como la mayor amenaza socioambiental de nuestra época.

El cambio climático no es únicamente un fenómeno ambiental, sino una crisis multidimensional que impacta de manera directa en los derechos humanos, en las desigualdades sociales y en los equilibrios ecológicos del planeta. Ante esta realidad, **la educación adquiere un papel estratégico** como espacio de formación crítica y de impulso a la participación ciudadana transformadora.

El proyecto parte de la convicción de que las agendas social y ambiental deben confluir en una perspectiva de ecología integral, donde la justicia social y la sostenibilidad ambiental se comprendan como dimensiones inseparables.

Climafluencers busca establecer vínculos entre la crisis climática, los derechos humanos y la justicia global.

La iniciativa articula los enfoques de **Educación Transformadora para la Ciudadanía Global (ETCG)** y **Educación Ecosocial**, alineados con marcos internacionales como GreenComp (Comisión

Europea) y las orientaciones de UNESCO sobre competencias en sostenibilidad. Estos enfoques proporcionan un marco pedagógico que favorece tanto la adquisición de conocimientos como el desarrollo de actitudes críticas y el impulso de prácticas concretas de transformación.

La metodología principal es el **Aprendizaje-Servicio (ApS)**, conectando la experiencia educativa con acciones de incidencia comunitaria y promoviendo un protagonismo juvenil activo. Esta metodología refuerza la capacidad del alumnado para convertirse en agente de cambio, fomentando la corresponsabilidad y la solidaridad en la acción climática.

En síntesis, **Climafluencers** busca consolidar un **itinerario educativo crítico y transformador** que fomente la resiliencia comunitaria, el empoderamiento del alumnado y la construcción de alianzas entre distintos actores.

El proyecto no solo pretende sensibilizar, sino también capacitar y movilizar a estudiantes y comunidades educativas en la defensa del clima y de los derechos humanos, contribuyendo a la formación de una **ciudadanía global comprometida con la justicia climática y con la construcción de futuros más sostenibles y equitativos.**

La crisis climática como crisis de derechos. Enfoque local global.

1. La vulnerabilidad ante el cambio climático	4
2. La crisis climática como crisis de derechos humanos	6
3. Justicia climática y justicia global	8
4. La Agenda 2030 y los derechos humanos	10
5. IPCC y derechos humanos	11
6. La deuda climática	13
6.1. Responsabilidades compartidas pero diferenciadas (CBDR)	14
6.2. El Fondo para Pérdidas y Daños	15
7. La vulneración de derechos en América Latina y el Caribe relacionada con el cambio climático. La degradación de derechos de los defensores y defensoras	17

El enfoque local-global en educación parte de reconocer que vivimos en un mundo interdependiente, donde los problemas y las soluciones están entrelazados en múltiples escalas.

Implica comprender cómo las decisiones y realidades locales están conectadas con dinámicas y desafíos globales —como la crisis climática, las desigualdades o la defensa de los derechos humanos—, y viceversa, cómo las agendas globales impactan en lo cotidiano.

Desde este enfoque, se busca promover una ciudadanía crítica y corresponsable, capaz de actuar en su entorno cercano con conciencia de las implicaciones globales, y de participar en procesos colectivos que enlacen lo comunitario con lo planetario.

Supone, por tanto, educar para la transformación social situando la vida en el centro, y hacerlo mediante metodologías que vinculen experiencias locales con marcos globales de justicia y sostenibilidad.

1. La vulnerabilidad ante el cambio climático

La vulnerabilidad ante el cambio climático se refiere a la manera en que ciertas personas, comunidades o territorios se ven más expuestos y afectados por sus impactos, debido a condiciones previas que limitan su capacidad de respuesta.

No todas las poblaciones sufren las consecuencias climáticas de la misma forma: la geografía, la pobreza, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas, la discapacidad o la marginación social influyen en el grado de riesgo y en las posibilidades de adaptación.

En este sentido, la vulnerabilidad se entiende como un conjunto de factores físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad al impacto de fenómenos como olas de calor, sequías, inundaciones, pérdida de biodiversidad o aumento del nivel del mar.

Estos efectos no solo ponen en peligro la vida y los ecosistemas, sino también el disfrute de derechos humanos básicos, como el acceso al agua, a la salud, a la alimentación, a la vivienda o a un medio ambiente sano.

Un ejemplo claro es el de las comunidades costeras o insulares que, pese a haber contribuido mínimamente a las emisiones globales, enfrentan la amenaza existencial del aumento del nivel del mar. Otro caso es el de las mujeres en regiones rurales del Sur Global, que cargan con mayor responsabilidad en la gestión del agua, los alimentos y los cuidados, viéndose doblemente afectadas por la crisis climática.

Es importante subrayar que “vulnerable” no significa “incapaz”: estas comunidades poseen conocimientos, capacidades y estrategias propias que deben ser reconocidas y fortalecidas. Sin embargo, cuando no se consideran sus particularidades, incluso las políticas de adaptación o mitigación pueden agravar su situación.

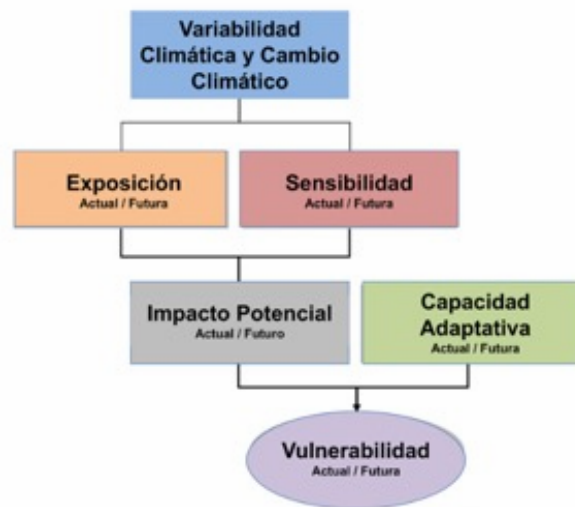
Por eso, abordar la vulnerabilidad climática requiere políticas basadas en justicia, equidad y derechos humanos, que prioricen la protección de los grupos más afectados, promuevan la participación en la toma de decisiones y fortalezcan las capacidades locales para la resiliencia y la transformación ecosocial.

¡Crisis climática, crisis de derechos!

En lenguaje matemático, la vulnerabilidad ante el cambio climático es el resultado de restar al impacto potencial la capacidad de adaptación, siendo el impacto potencial la suma de la exposición y la sensibilidad ante los impactos del cambio climático.

Por ejemplo, la vulnerabilidad de una persona en términos de salud ante una ola de calor depende de cómo de altas sean las temperaturas (exposición) y de su edad o estado de salud previo (sensibilidad) lo que nos daría el impacto potencial, al que habría que restar la capacidad de adaptación; por ejemplo, el acceso a refugios climáticos o el disponer de aire acondicionado en casa.

VULNERABILIDAD RESPECTO AL CAMBIO CLIMÁTICO



2. La crisis climática como crisis de derechos

Generalmente, se ha tendido principalmente a analizar el impacto de la crisis climática en el medio ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad. A menudo no se han considerado las consecuencias en las personas, ni cómo estos nuevos fenómenos impactan en los derechos. Esta visión ha limitado también que se pueda hacer frente a las responsabilidades de personas y autoridades ante la crisis climática, se atienda a los grupos más vulnerados o se exijan las políticas necesarias para paliar sus efectos.

La crisis climática no es solo un fenómeno ambiental: es una **crisis de derechos humanos**. El calentamiento global, causado principalmente por actividades humanas, está erosionando las bases materiales que permiten el ejercicio de derechos fundamentales.



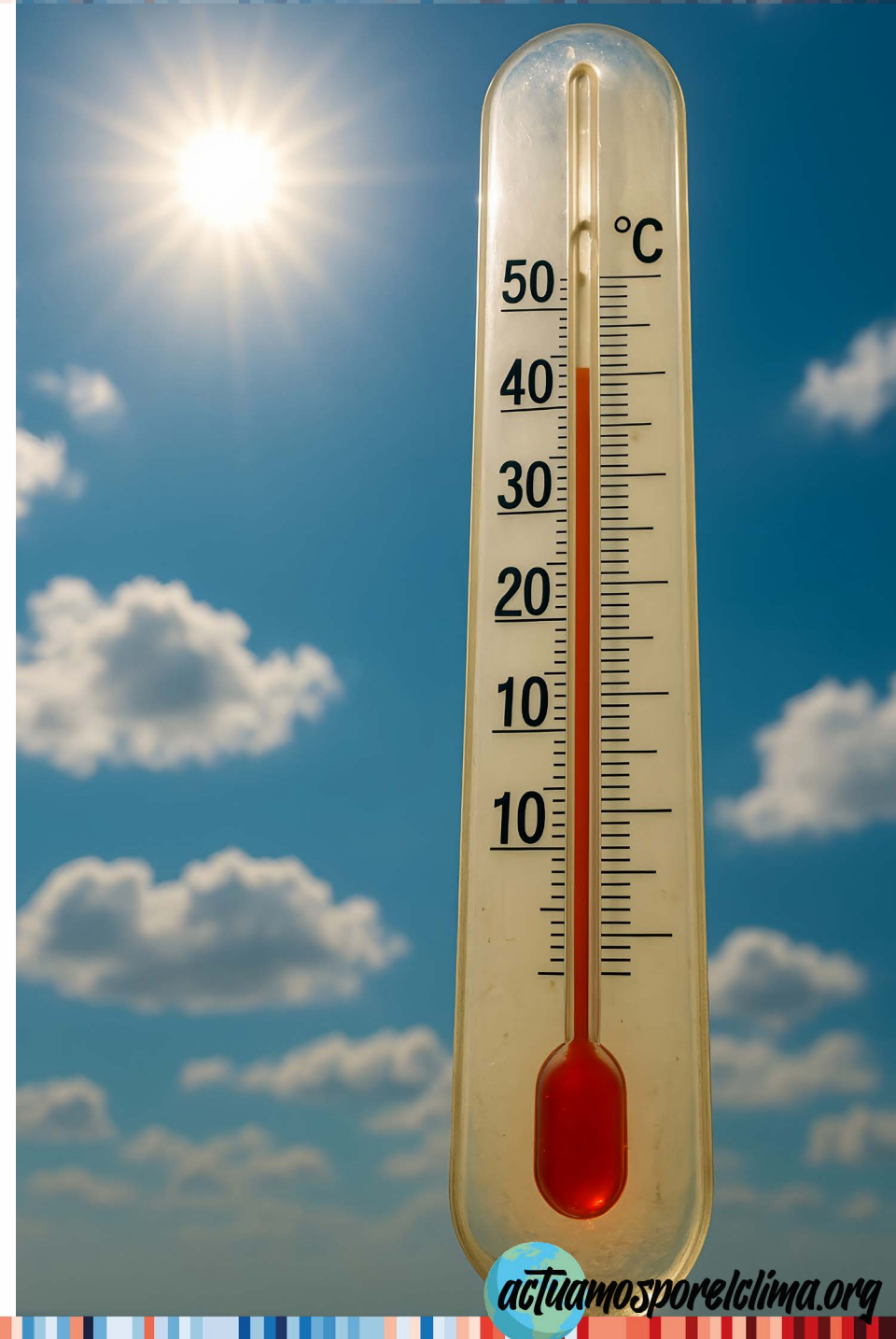
1. **Derecho a la vida:** fenómenos extremos como olas de calor, huracanes, sequías e inundaciones ponen en riesgo directo la vida de millones de personas.
2. **Derecho a la salud:** el aumento de enfermedades transmitidas por vectores, la contaminación del aire y la falta de agua segura multiplican riesgos sanitarios.
3. **Derecho al agua y a la alimentación:** la desertificación, la pérdida de cosechas y la disminución de recursos hídricos comprometen la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable.
4. **Derecho a la vivienda y al territorio:** el aumento del nivel del mar y los desastres climáticos generan desplazamientos forzados, afectando a comunidades enteras.
5. **Derechos de grupos específicos:** mujeres, pueblos indígenas, infancia y comunidades empobrecidas sufren de manera desproporcionada los impactos, lo que profundiza desigualdades existentes.
6. **Derecho a un medio ambiente sano:** reconocido progresivamente en marcos jurídicos internacionales, es inseparable de otros derechos humanos.

La **justicia climática** propone abordar estas vulneraciones desde un enfoque de equidad, reconociendo responsabilidades comunes pero diferenciadas y garantizando que las transiciones ecológicas sean justas.

En definitiva, **proteger el clima es proteger los derechos humanos**. Sin un planeta habitable y ecosistemas funcionales, el resto de derechos queda en entredicho.

Podemos resaltar cinco puntos en la relación entre la crisis climática y los derechos humanos:

- 1. Interdependencia crítica.** La crisis climática impacta directamente en el goce de derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, a la vivienda y a un ambiente sano. Estos derechos están protegidos por tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 2. Afectación desigual.** Las poblaciones más vulnerables -incluidas mujeres, pueblos indígenas, niños, personas mayores, personas con discapacidad y comunidades en situación de pobreza- sufren de forma desproporcionada los efectos del cambio climático. Esto profundiza las desigualdades ya existentes y pone en peligro sus derechos.
- 3. Obligaciones estatales.** Los Estados tienen la responsabilidad, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, de prevenir daños ambientales que afecten estos derechos. Esto incluye la obligación de adoptar medidas eficaces contra el cambio climático y proteger a las personas más afectadas.
- 4. Enfoque de derechos humanos en políticas climáticas.** Es necesario que las respuestas al cambio climático -incluidas las políticas de mitigación y adaptación- incorporen un enfoque basado en los derechos humanos. Esto implica garantizar la participación, la no discriminación, la transparencia, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas.
- 5. Reconocimiento internacional.** Diversas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y pronunciamientos de relatores especiales han afirmado explícitamente la relación entre cambio climático y derechos humanos, destacando la urgencia de actuar desde esta perspectiva.



3. Justicia climática y justicia global

En el marco educativo de la **Educación para la Justicia Global (EpJG)**, la **justicia ambiental** no se entiende como un ámbito aislado, sino como una dimensión que interactúa y que es interdependiente con otras formas de justicia:

- **Con la justicia económica:** La crisis climática y ecológica está directamente vinculada a un modelo de producción y consumo desigual, que genera expolio de recursos y concentración de riqueza. La justicia ambiental se une a la económica al denunciar estas asimetrías y reclamar redistribución de cargas y beneficios en torno al uso de los bienes comunes.
- **Con la justicia de género:** Las mujeres —especialmente en contextos empobrecidos— sufren de manera desproporcionada los impactos ambientales por su rol en el acceso y gestión de recursos como el agua, los alimentos o la energía. El ecofeminismo muestra cómo las lógicas patriarcales y extractivistas afectan tanto a los cuerpos como a los territorios.
- **Con los derechos humanos y el derecho a migrar:** El deterioro ambiental y la crisis climática ya provocan migraciones forzadas, desplazamientos y conflictos. Aquí la justicia ambiental se entrecruza con el derecho a migrar, a ser acogido y a vivir en condiciones de dignidad.
- **Con la justicia cultural y el buen vivir:** En muchos pueblos indígenas, la justicia ambiental está ligada a cosmovisiones que reconocen la naturaleza como sujeto de derechos. Esto conecta con el derecho a la identidad cultural, la soberanía alimentaria y modelos alternativos de desarrollo que buscan el **buen vivir** en equilibrio con la naturaleza.



En la EpJG, por tanto, la justicia ambiental **funciona como un eje articulador** que hace visible la dimensión ecológica de todas las demás luchas: sin un planeta sano no puede haber justicia económica, ni igualdad de género, ni pleno ejercicio de derechos humanos. De ahí que los enfoques educativo-transformadores la trabajan siempre en diálogo con las demás justicias, para generar una visión integral y ecosocial

En el marco de la **Educación para la Justicia Global**, hablamos de un enfoque integral que conecta diferentes dimensiones de la justicia (social, económica, de género, cultural, política, ambiental...) como partes inseparables. La **justicia ambiental** no es un bloque aislado, sino que interactúa y se entrelaza con las demás en varios niveles:

1. Justicia ambiental y justicia social

- La degradación ambiental y el cambio climático afectan de forma desigual: las comunidades empobrecidas son las más expuestas a desastres, contaminación y pérdida de recursos, aunque apenas contribuyen a esos daños.
- La justicia ambiental exige asegurar **condiciones de vida digna** (agua limpia, aire respirable, suelos fértiles), lo que es parte del derecho a la salud, la alimentación y la vivienda.

2. Justicia ambiental y justicia económica

- Los modelos de producción y consumo globales generan impactos ecológicos que repercuten en las desigualdades Norte-Sur.
- Promover justicia ambiental implica cuestionar un sistema económico basado en la explotación ilimitada y fomentar alternativas como la economía circular, el decrecimiento o el consumo responsable.

3. Justicia ambiental y justicia de género

- Las mujeres, especialmente en contextos rurales y del Sur global, son quienes sostienen gran parte de las tareas relacionadas con agua, alimentación y energía.
- La justicia ambiental necesita perspectiva de género: reconocer su rol como **agentes de cuidado de la tierra** y garantizar su participación en la toma de decisiones.

4. Justicia ambiental y justicia cultural

- Los pueblos indígenas defienden territorios y saberes que garantizan equilibrios ecosistémicos.
- La justicia ambiental está vinculada al **reconocimiento de cosmovisiones diversas** que entienden la naturaleza no como recurso, sino como parte de la vida comunitaria.

5. Justicia ambiental y justicia política

- La degradación ambiental suele estar asociada a conflictos de poder: expolio de recursos, extractivismo, falta de regulación.
- La justicia ambiental implica democratizar la gestión de bienes comunes, garantizar el derecho a la participación ciudadana y proteger a defensores/as ambientales.

La **justicia ambiental** es un eje articulador que atraviesa todas las demás dimensiones de la justicia global. No podemos hablar de justicia social, económica, de género o cultural sin considerar el entorno natural que sostiene la vida.

4. La Agenda 2030 y los derechos humanos.

La **Agenda 2030** y los **derechos humanos** están profundamente vinculados porque comparten un mismo marco de valores: la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad. De hecho, la Agenda 2030 puede entenderse como una **hoja de ruta política global que operacionaliza los derechos humanos** en clave de sostenibilidad y justicia global. Para la cooperación internacional y la educación transformadora, esto significa trabajar la Agenda como una herramienta para hacer efectivos los derechos humanos en contextos locales y globales.

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** y los **derechos humanos** están profundamente interconectados, aunque no son lo mismo. Estos son los principales puntos de relación:

1. Visión compartida:

- La Agenda 2030 (adoptada en 2015 por la ONU) busca erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar prosperidad para todas las personas.
- Los derechos humanos son obligaciones jurídicas de los Estados para asegurar la dignidad, igualdad y libertad de todas las personas.
→ Ambos parten de la misma idea: “no dejar a nadie atrás”.

2. Base normativa:

- Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** no son legalmente vinculantes, pero se apoyan en tratados internacionales de derechos humanos (como la Declaración Universal o los Pactos de 1966).
- Los derechos humanos son exigibles jurídicamente a través de mecanismos internacionales y nacionales.

3. Enfoque en la dignidad y la igualdad:

- La Agenda 2030 incorpora principios como la **no discriminación**, la **igualdad de género**, el **derecho al desarrollo**, el **derecho a la salud**, el **derecho a la educación** y el **derecho a un medio ambiente saludable**.
- Estos están directamente vinculados a derechos humanos reconocidos.

4. Responsabilidad de los Estados:

- Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- A través de la Agenda 2030, asumen compromisos de política pública para avanzar en su cumplimiento.

5. Dimensión de justicia global:

- La Agenda 2030 reconoce la interdependencia entre los problemas locales y globales (cambio climático, desigualdad, migraciones, conflictos).
- Los derechos humanos aportan el marco ético y jurídico para orientar las políticas hacia la justicia global.

La Agenda 2030 es una hoja de ruta política para el desarrollo sostenible, y los derechos humanos son su fundamento normativo y ético. La primera indica el qué y el cómo avanzar hacia sociedades justas y sostenibles, mientras que los derechos humanos establecen el deber ser y la obligación de garantizar dignidad, igualdad y libertad para todas las personas.

5. IPCC y derechos humanos

El **Sexto Informe de Evaluación del IPCC (AR6)**, publicado entre 2021 y 2023, proporciona una base científica clave para entender cómo el cambio climático afecta los derechos humanos. Aunque el IPCC no usa directamente el lenguaje de los derechos humanos, sus hallazgos evidencian impactos que, al traducirse en la vida cotidiana de las personas, vulneran derechos fundamentales como el acceso al agua, la alimentación, la salud, la vivienda y una vida digna.

1. Vulnerabilidad estructural y desigualdad

El IPCC señala que los impactos del cambio climático afectan de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables —comunidades de bajos ingresos, indígenas, mujeres, niños y personas mayores— debido a factores estructurales como la desigualdad, la falta de acceso a servicios básicos y la marginalización histórica. Esto conecta directamente con el principio de **no discriminación** en los derechos humanos.

→ *Relación con DD.HH.:* Estas desigualdades significan que ciertas poblaciones carecen de medios para adaptarse o recuperarse, lo que compromete su derecho a la salud, al desarrollo y a condiciones de vida adecuadas.

2. Seguridad hídrica y alimentaria

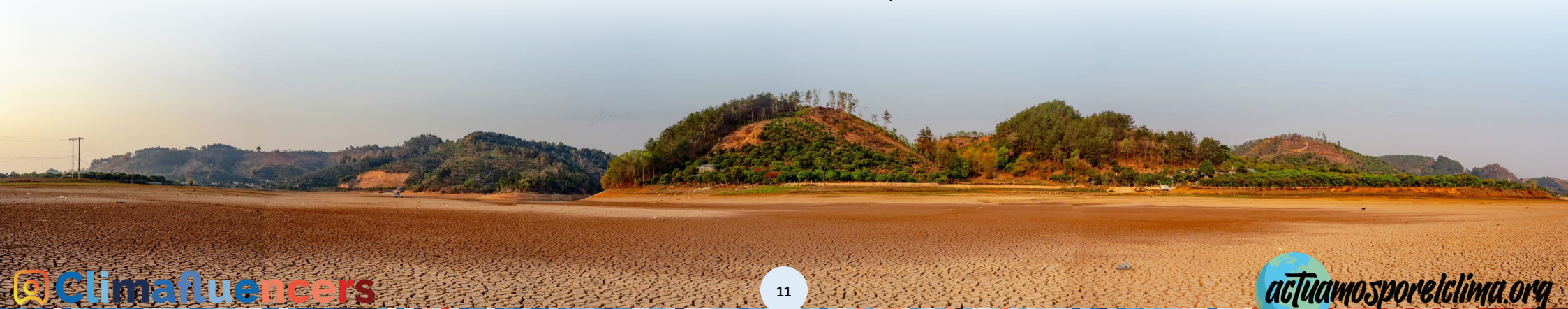
El AR6 advierte que el calentamiento global está reduciendo la disponibilidad de agua potable y afectando la productividad agrícola, especialmente en regiones secas o dependientes de lluvias estacionales como América Latina y el Caribe.

→ *Relación con DD.HH.:* La disminución de la seguridad alimentaria y del acceso al agua potable impacta directamente en los derechos al agua, a la alimentación y a la vida digna. Esto es particularmente crítico en comunidades rurales o costeras.

3. Salud humana

El informe destaca que el cambio climático está aumentando la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores (como dengue y zika), exacerbando el estrés térmico, agravando afecciones respiratorias por contaminación del aire y afectando la salud mental tras eventos extremos.

→ *Relación con DD.HH.:* Esto vulnera el derecho a la salud, reconocido en múltiples tratados internacionales. Las poblaciones con acceso precario a servicios médicos sufren con mayor intensidad estos impactos.



4. Eventos extremos y desplazamientos forzados

El IPCC AR6 identifica una intensificación de eventos extremos como sequías, huracanes, incendios e inundaciones, lo que incrementa el número de **desplazados climáticos internos**. América Latina ya registra millones de personas desplazadas por fenómenos meteorológicos.

→ *Relación con DD.HH.:* El desplazamiento forzado implica la pérdida de vivienda, identidad comunitaria y acceso a servicios básicos, violando derechos como el de la vivienda adecuada, la educación y la seguridad personal.

5. Pérdida de medios de vida y pobreza

El IPCC destaca que el cambio climático deteriora medios de vida tradicionales —como la pesca, la agricultura o el turismo— que son fundamentales en muchas comunidades de América Latina y el Caribe.

→ *Relación con DD.HH.:* Esto amenaza el derecho al trabajo, al desarrollo económico y al sustento familiar, lo que puede perpetuar ciclos de pobreza estructural.

6. Límites a la adaptación y justicia climática

El informe reconoce que, en muchos contextos, las opciones de adaptación ya están superadas o no son accesibles para ciertas poblaciones. Enfatiza la necesidad de una **adaptación transformadora** que integre justicia social.

→ *Relación con DD.HH.:* Esta noción se alinea con el principio de equidad y participación significativa, pilares del enfoque basado en derechos humanos. La **justicia climática** es inseparable de la justicia social y ambiental.



El AR6 del IPCC aporta una **base científica contundente** que respalda las reclamaciones de derechos humanos en el contexto del cambio climático. Aunque el informe evita posicionamientos jurídicos, su análisis de impactos, riesgos y desigualdades coincide con los diagnósticos de órganos como el ACNUDH o la Corte Interamericana: **el cambio climático no es solo un problema ambiental, sino una crisis de derechos humanos.**

6. La deuda climática

La **deuda climática** es un concepto que surge en el marco de la justicia climática para describir la desigualdad histórica y presente entre los países que han generado la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero —principalmente los países industrializados del Norte Global— y aquellos que sufren con mayor crudeza sus impactos, es decir, los países del Sur Global, más vulnerables y con menos recursos para adaptarse.

Se entiende como una **obligación moral, política y económica** de los países enriquecidos hacia los empobrecidos, basada en dos dimensiones:

1. **Deuda por emisiones históricas y actuales:** los países industrializados han construido su riqueza a partir de un modelo de desarrollo dependiente de los combustibles fósiles y del extractivismo. Este proceso ha generado la acumulación de la mayor parte del CO₂ en la atmósfera, mientras que las comunidades del Sur apenas han contribuido al problema pero sí padecen sequías, inundaciones, pérdida de territorios, inseguridad alimentaria o migraciones forzadas.
2. **Deuda por apropiación de recursos naturales:** ligada al colonialismo y al neocolonialismo económico, implica que los territorios del Sur han visto sus ecosistemas y recursos —bosques, agua, minerales, biodiversidad— explotados en beneficio del Norte, perdiendo así soberanía ecológica y capacidad de resiliencia.

La deuda climática, por tanto, plantea que los países responsables deben **asumir sus responsabilidades comunes pero diferenciadas**, reparar los daños, y transferir recursos financieros, tecnológicos y de capacitación hacia el Sur Global para apoyar la adaptación, la mitigación y la transición hacia modelos sostenibles.



En términos éticos y de derechos humanos, reconocer la deuda climática significa aceptar que el cambio climático no es solo un problema ambiental o científico, sino una **cuestión de justicia social y global**, vinculada a la dignidad, la igualdad y la garantía de derechos de las generaciones presentes y futuras.

6.1. Responsabilidades compartidas pero diferenciadas (CBDR)

El principio de **responsabilidades comunes pero diferenciadas (CBDR, por sus siglas en inglés)** es un pilar fundamental del derecho internacional ambiental y de la acción climática.

Fue consagrado en la **Cumbre de la Tierra de Río (1992)** dentro de la **Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)**. Reconoce que:

- **La crisis climática es un problema común de toda la humanidad**, por lo que todos los Estados tienen responsabilidades compartidas en su solución.
- **Pero no todos tienen la misma responsabilidad histórica ni las mismas capacidades para actuar**. Los países industrializados han contribuido mucho más a las emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero desde la Revolución Industrial, y además disponen de más recursos técnicos, financieros y tecnológicos.
- Por ello, se establecen **obligaciones diferenciadas**: a los países desarrollados se les exige mayores compromisos de reducción de emisiones y de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo; mientras que estos últimos deben también contribuir a la acción climática, pero de acuerdo a sus capacidades y circunstancias nacionales.

En la práctica, este principio busca equilibrar **justicia climática y equidad internacional**, atendiendo a la *deuda climática* entre quienes más han contaminado y quienes sufren más los impactos del cambio climático. Este principio es clave para comprender las tensiones y negociaciones en las Cumbres del Clima, y conecta directamente con la noción de **justicia climática** y la idea de **deuda climática** que los países más ricos tienen con los más empobrecidos.



Las **CBDR** significan que *todos los países deben actuar contra el cambio climático, pero no de la misma forma ni con la misma intensidad*: los que más responsabilidad histórica tienen y más capacidad poseen deben liderar y apoyar a los más vulnerables.



6.2. El Fondo para Pérdidas y Daños

El concepto de “**pérdidas y daños**” se refiere a los impactos negativos del cambio climático que **no pueden evitarse ni mediante la mitigación (reducir emisiones) ni mediante la adaptación (ajustar sistemas humanos y naturales)**. Es decir, son los efectos inevitables y, en muchos casos, irreversibles de la crisis climática.

Incluyen tanto:

- **Pérdidas económicas:** destrucción de infraestructuras, tierras agrícolas, viviendas o medios de vida.
- **Daños no económicos:** pérdida de vidas humanas, desaparición de culturas, migraciones forzadas, afectación a la salud, biodiversidad o territorios ancestrales.

En el ámbito de Naciones Unidas, especialmente en el marco de la CMNUCC y el Acuerdo de París, las *pérdidas y daños* se entienden como una **tercera dimensión de la acción climática**, junto a la mitigación y la adaptación. Su reconocimiento está ligado al principio de **responsabilidades comunes pero diferenciadas** y a la necesidad de **financiación internacional** para apoyar a los países y comunidades más vulnerables que sufren los mayores impactos pese a haber contribuido menos a la crisis climática.

El **Fondo para Pérdidas y Daños** es uno de los avances más recientes y relevantes en la gobernanza climática internacional. Es un mecanismo financiero internacional aprobado en la **COP27 (Egipto, 2022)** y puesto en marcha en la **COP28 (Dubái, 2023)**. Su objetivo es **apoyar a los países y comunidades más vulnerables** que ya están sufriendo los impactos irreversibles de la crisis climática: inundaciones, sequías extremas, huracanes, pérdida de territorios por subida del mar, etc.

¿Por qué es necesario?

- Muchos de estos daños **no pueden evitarse ni con mitigación ni con adaptación**.
- Los países empobrecidos **contribuyen poco a las emisiones globales**, pero son los más afectados.
- Se trata de una cuestión de **justicia climática** y de **responsabilidades comunes pero diferenciadas**.

¿Cómo se financiará?

- Se espera que los países con mayores emisiones históricas y más capacidad económica sean los principales aportantes.
- También se estudian fórmulas innovadoras: impuestos a combustibles fósiles, tasas a la aviación o al transporte marítimo, contribuciones privadas, etc.
- La **OMC, el Banco Mundial y organismos multilaterales** están explorando cómo gestionarlo.

¿Quién lo gestionará?

- Inicialmente, el Banco Mundial fue designado como administrador provisional.
- Existe un **Comité Transitorio** encargado de definir reglas de gobernanza, acceso y distribución.
- Los países en desarrollo reclaman que sea un mecanismo **ágil, justo y con acceso directo**, sin condicionalidades ni deuda.

Retos actuales

- **Volumen de fondos**: las promesas iniciales (unos cientos de millones de dólares) son muy inferiores a las necesidades reales (se estiman **cientos de miles de millones al año** hacia 2030).
- **Equidad y acceso**: garantizar que llegue directamente a comunidades vulnerables y no se quede en la burocracia.
- **Complementariedad** con otros mecanismos ya existentes (Fondo Verde para el Clima, Adaptación, etc.).

7. La vulneración de derechos en América Latina y el Caribe relacionada con el cambio climático. La degradación de derechos de los defensores y defensoras.

No es un secreto que **la crisis climática azota con vehemencia a América Latina y el Caribe**. Desde hace décadas, este continente se ha convertido en uno de los más afectados por la subida del nivel del mar, la pérdida de biodiversidad, la deforestación y otros desastres como los huracanes. Tampoco es ningún secreto que los esfuerzos de los mandatarios para contrarrestarla podrían haber sido mayores.

Según el estudio de Amnistía Internacional **La situación de los derechos humanos en el mundo 2025**, la respuesta de los gobiernos, especialmente para salvaguardar a los pueblos indígenas, rurales y afrodescendientes, es “insuficiente”. “Los Estados no adoptaron las medidas necesarias para reducir al mínimo las repercusiones que la crisis climática tenía en los derechos humanos”, zanjó la organización en su último informe anual, publicado recientemente.

En dicho estudio se analiza de qué forma las políticas públicas, la desinformación, la censura y los extremismos entorpecieron las libertades de los ciudadanos durante el año anterior. En esta edición, la ONG condenó la degradación de los derechos de los defensores de la región y cómo se les sigue estigmatizando, hostigando y agrediendo con prácticas como la detención arbitraria, el desplazamiento forzado, la vigilancia ilegal, los juicios sin las debidas garantías e incluso el homicidio.

América Latina es la región del mundo con mayor número de homicidios a activistas. La falta de mecanismos de protección en países como Honduras y República Dominicana o la impunidad de las muertes violentas en México, Colombia o Brasil, provocan que presidan esta lista año tras año.

Honduras es el quinto país más letal del mundo para las personas activistas. En 2023 fueron asesinadas ocho de ellas. Esta situación obliga a muchas a vivir con medidas estatales de protección (que en no pocos casos se han demostrado escasamente eficaces) o a salir del país.



Recursos

Las tres diapositivas siguientes proceden de la presentación del profesor Antonio Campillo para la sesión **Necesitamos una nueva ilustración ecológica** organizada por Más Planeta y la UNED de Tudela el 13 de noviembre de 2024.

Emisiones acumuladas de CO₂ por territorios (1850-1969) y por consumo (1970-2015) que superan el límite planetario “justo” de concentración atmosférica de 350 ppm.

De 1850 a 2015, los principales responsables del exceso de emisiones acumuladas fueron EE.UU. (40%) y UE-28 (29%).

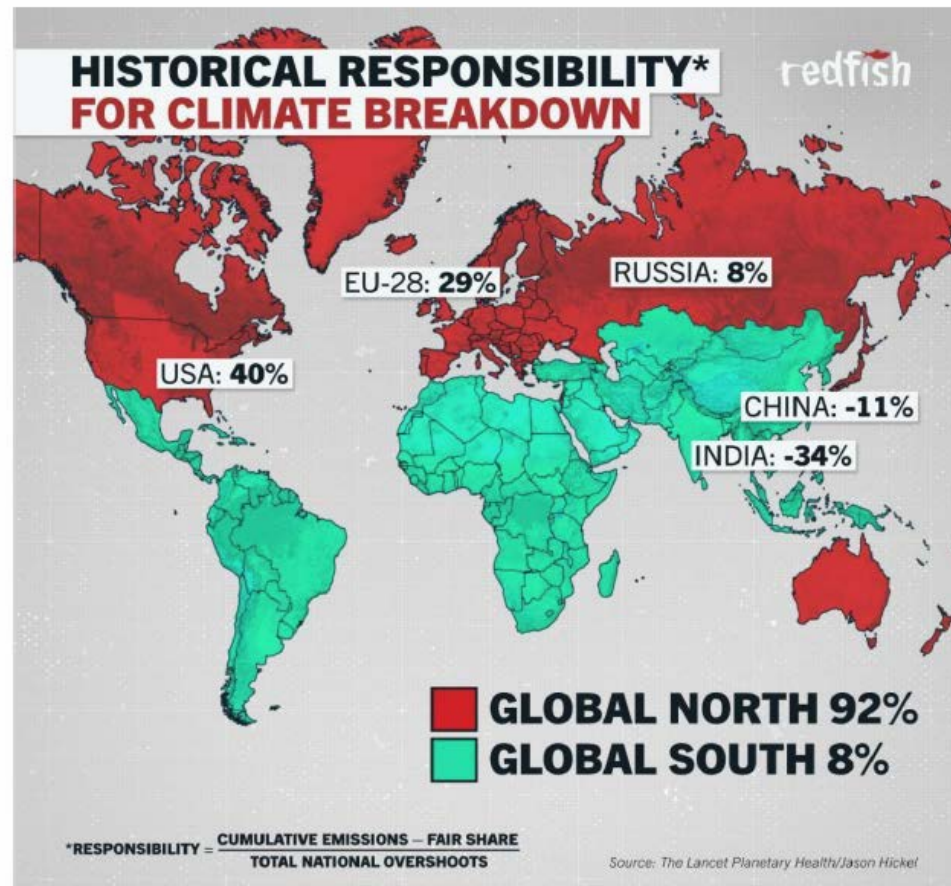
El G8 (EE.UU., UE-28, Rusia, Japón y Canadá) emitió el 85 %.

El Norte global (EEUU, UE-28, Rusia, Japón, Canadá, Israel, Australia, Nueva Zelanda) 92%.

La mayoría de países del Sur global emitieron por debajo de su cuota, incluso India y China y sólo se excedieron en un 8%.

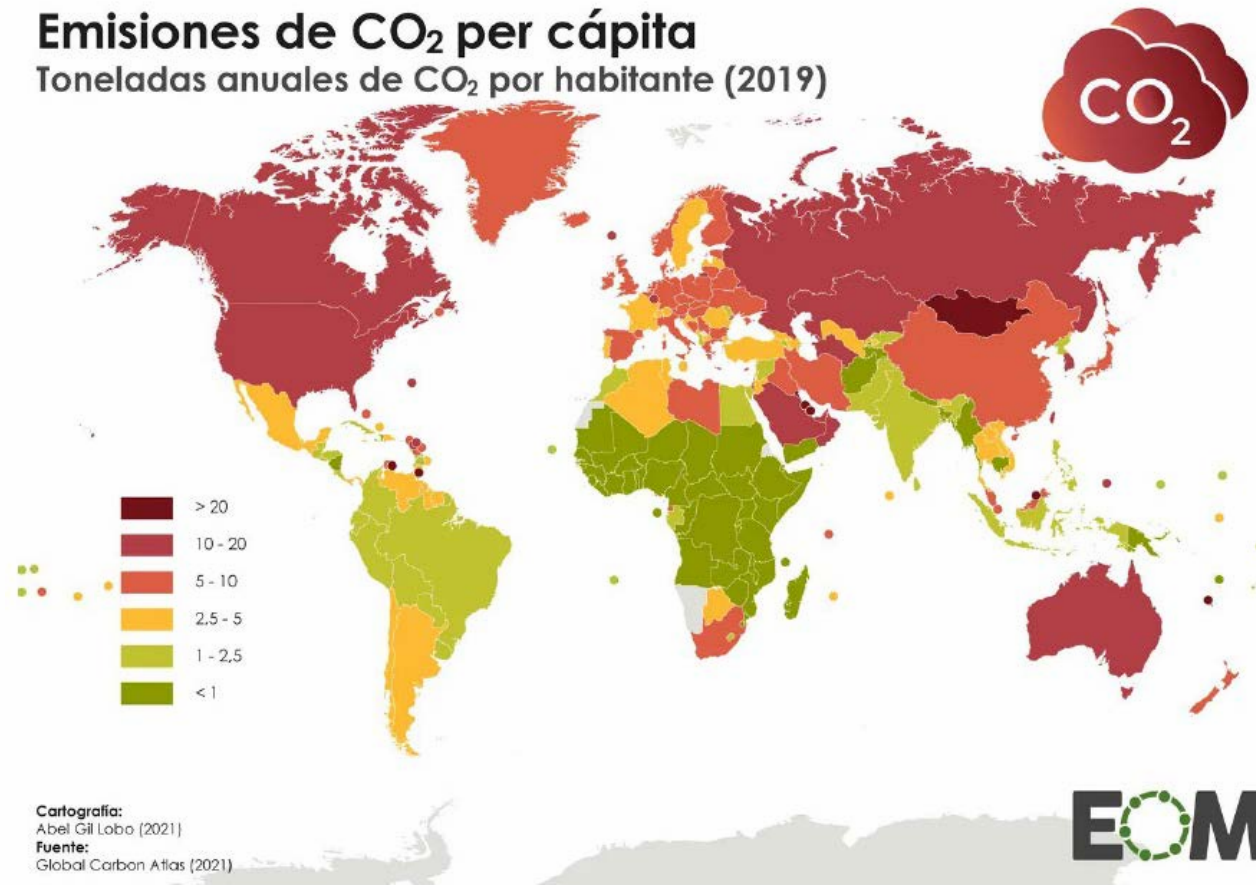
(Aunque China ya la ha rebasado y en 2022 emitió el 30,68% del total mundial.)

Fuente: **Jason Hickel**, «Quantifying national responsibility for climate breakdown: an equality-based attribution approach for carbon dioxide emissions in excess of the planetary boundary». *Lancet Planet Health* 2020; 4: e399–404.



Emisiones de CO₂ per cápita

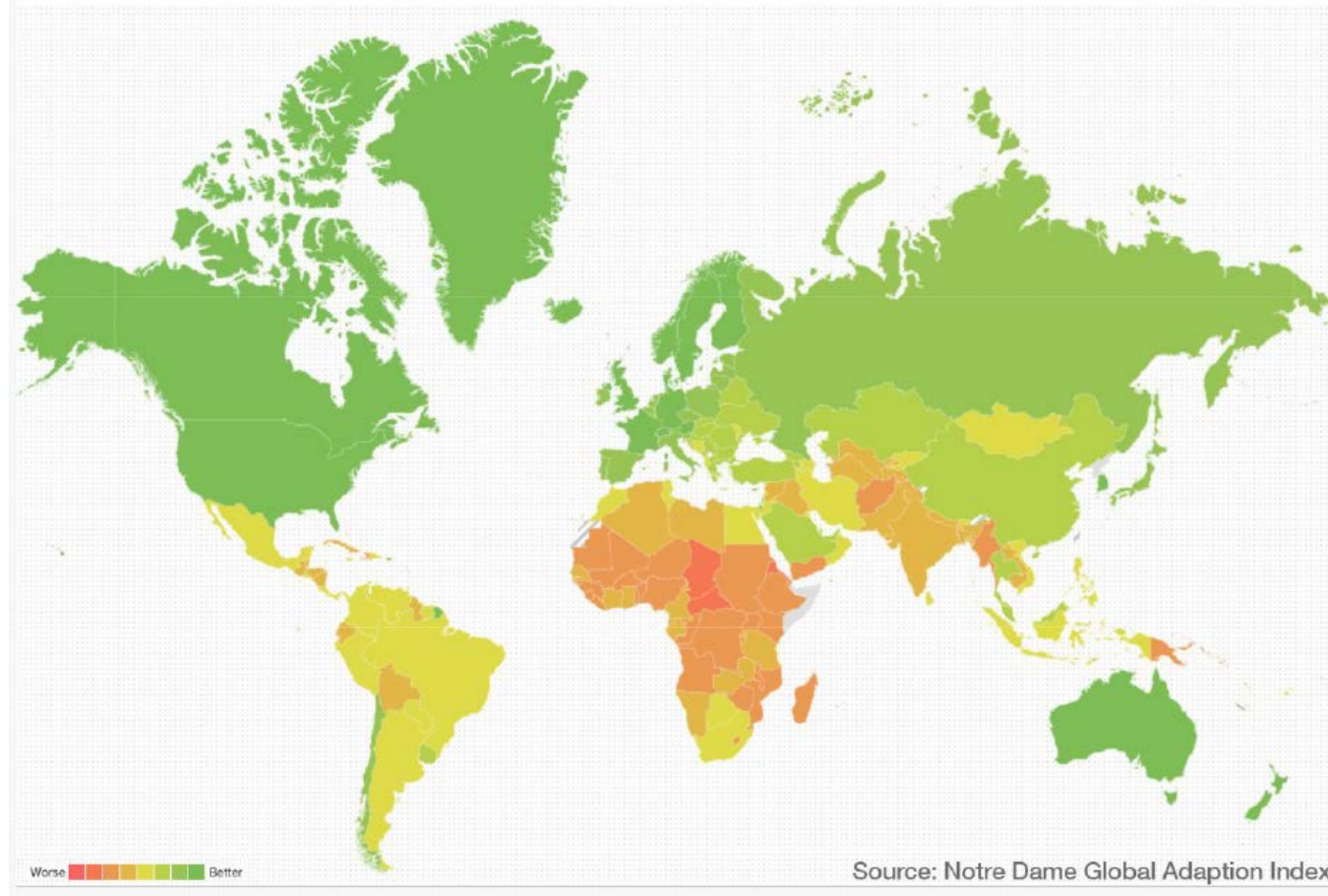
Toneladas anuales de CO₂ por habitante (2019)



¡Crisis climática, crisis de derechos!

Vulnerabilidad multidimensional a los riesgos del cambio climático antropogénico

Fuente: University of Notre Dame Global Adaptation Index (ND-GAIN). <https://gain.nd.edu/>



Equipo de contenidos:

Eduardo Fernández López y Miguel Mendizábal Arizcun.
Fundación Proclade Yanapay ONGD.



Revisión y colaboración:

Teachers For Future Spain

